REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NANCY YANETH ALFEREZ RIVEROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2019-00396-00**

Los artículos 159 al 157 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, establecen los requisitos que se deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por NANCY YANETH ALFEREZ RIVEROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante a la abogada **CAROLINA ARIAS NONTOA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folio 11 al 12).

8.- Por secretaria, envíese comunicación conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a los correos aportados dentro del expediente: villavicenciolopezquintero@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YELITZA MORENO CORDOBA

JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 21 de agosto de 2020 se notificó por ESTADO No. 7 TYBA del 24 de agosto de 2020.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA